

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, **11 FEB 2020**

Auto I. - 197

Expediente No. 19001-33-33-006-2019-00265-00
Demandante: GERARDO ANTONIO DELGADO MUÑOZ
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EL señor GERARDO ANTONIO DELGADO MUÑOZ, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, actuando a través de apoderado judicial solicita se declare la nulidad del acto ficto negativo producto de la petición presentada el día 6 de octubre de 2017, así mismo solicita al despacho ordenar a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reconocer y pagar la sanción moratoria por el pago tardío de unas cesantías, equivalente a un día de salario por cada día de retraso.

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra a justada a las disposiciones del CPACA.

El despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 8), razón de cuantía (no sobrepasa los 50 s.m.l.m.v.); no requiere agotar conciliación prejudicial; las pretensiones son claras y precisas (fl.4); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fl.2-3); se señala las normas violadas y concepto de violación (fl. 5-8); se acercan los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidas como pruebas (fl.8); se indica las direcciones para notificación (fl. 9).

Respecto a la caducidad del medio de control, es de resaltar que en el presente asunto no es afectado por dicho fenómeno, ya que se trata de prestaciones periódicas y además de ello, se trata de un acto administrativo ficto.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda interpuesta por el señor GERARDO ANTONIO DELGADO MUÑOZ, contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, tendiente a que se declare configurado el Silencio administrativo negativo originado a la falta de respuesta de la petición el día 06 de octubre de 2017, radicada ante LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL- FONDO DE PRESTACIONES

SOCIALES DEL MAGISTERIO, mediante la que se niega el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías.

SEGUNDO.-Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y la demanda al Representante Legal de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA). Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los términos del artículo 200 del CPACA.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA).

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: Notifíquese personalmente al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio de la demanda y de la demanda Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a los Demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el

traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SÉPTIMO.- Enviar el traslado de la demanda por correo certificado a NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Esta carga la realizará la parte actora, quien acreditará inmediatamente al Despacho, su remisión y allegando la constancia de recibido del destinatario.

OCTAVO.-Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2° y 3° de la presente providencia, una vez acreditado por la parte actora el envío de los traslados.

NOVENO- Se reconoce personería al abogado GERARDO LEÓN GUERRERO BUCHELI, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.061.336, portador de la Tarjeta Profesional No. 178.709 del C. S. de J., como apoderado, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante a folio 10 del expediente.

DECIMO.- Requerir a la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, para que se sirvan remitir dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, copia íntegra del expediente contentivo del reconocimiento de las cesantías a nombre del señor Gerardo Antonio Muñoz identificado con cedula de ciudadanía No. 16.742.931. So pena de las sanciones a que haya lugar de acuerdo a la Ley.

DECIMO PRIMERO.- Requerir a la FIDUPREVISORA, para que se sirvan informar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, la fecha en la que la entidad paso a disposición el pago de las cesantías a nombre del señor Gerardo Antonio Muñoz identificado con cedula de ciudadanía No. 16.742.931, según resolución No. 00065 del 19 de enero de 2015. So pena de las sanciones a que haya lugar de acuerdo a la Ley.

DECIMO SEGUNDO.- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

VTS

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 19
DE HOY 12 DE FEBRERO DE 2020. HORA: 8:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PEREZ

Secretaria

Eliminar Archivo No deseado Limpia Mover a Categorizar Postponer Deshacer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entr... 448

Borradores 272

Elementos enviados

Elementos elimi... 218

POP

Correo no dese... 859

Archivo

Notas

Chats

Conversation History

Emailed Contacts

Fuentes RSS

Infected Items

SALIDA

Carpeta nueva

Archivo local: Juzgad...

Grupos

Bandeja de entrada ★ Filtrar

2016-00265 ESTADO 19 DE 12/02/2020

2

postmaster@NETORGFT4004526.onm... 2016-00265 ESTADO 1... 8:24 AM El mensaje se entregó a los siguientes de...

Microsoft Outlook 2019-00276 ESTADO 1... 9:26 AM Se completó la entrega a estos destinatari...

Ayer

JURIDICA SSDC; Microsoft Outlook 2020-015 - NOTIFICACI... Mar 5:57 PM CORDIAL SALUDO ACUSO PECIBIDO EL ... SENTENCIA 202...

Microsoft Outlook 2020-015 - notificacion... Mar 5:10 PM Se completó la entrega a estos destinatari... SENTENCIA 202...

postmaster@fiscalia.gov.co 2020-015 - NOTIFICACI... Mar 5:04 PM El mensaje se entregó a los siguientes de... SENTENCIA 202...

juridica@hospitalsanjose.gov.co ACUSO DE RECIBIDO Mar 5:05 PM Los permittinos informar que su correo e...

Microsoft Outlook 2020-015 - NOTIFICACI... Mar 5:06 PM Se completó la entrega a estos destinatari... SENTENCIA 202...

postmaster@nuevaeps.com.co 2020-015 - NOTIFICACI... Mar 4:58 PM El mensaje se entregó a los siguientes de... SENTENCIA 202...

Notificaciones Jurídica UARIV; postmast... 2020-016 - NOTIFICACI... Mar 4:24 PM Buen dia Confirno recibido . Dejando el ... SENTENCIA 202...

fabio hernan bastidas villota; Microsoft O... 2020-021 - NOTIFICACI... Mar 4:15 PM Recibido. Gracias. Enviado desde Yahoo...

Microsoft Outlook 2020-021 - NOTIFICACI... Mar 3:58 PM Se completó la entrega a estos destinatari... IRASADO IUT...

Microsoft Outlook 2020-016 - NOTIFICACI... Mar 3:45 PM Se completó la entrega a estos destinatari...

postmaster@bancuagrario.gov.co; pos 2020-016 - NOTIFICACI... Mar 3:41 PM El mensaje se entregó a los siguientes de... SENTENCIA 202...

Notificaciones Judiciales; postmaster@mi... 2020-016 - NOTIFICACI... Mar 3:37 PM El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Terr... SENTENCIA 202...

Microsoft Outlook 2020-016 - NOTIFICACI... Mar 3:33 PM Se completó la entrega a estos destinatari... SENTENCIA 202...

[Borrador] Juzgado 06 Familia - Nariño - ... Solicitud Remision Hog... Mar 3:15 PM BUENAS TARDES. ACUSO PECIBO. ATTE... Oficio 247 seño...

postmaster@outlook.com Solicitud Remisión Hog... Mar 3:15 PM El mensaje se entregó a los siguientes de... Oficio 248 seño...

postmaster@policia.gov.co; Microsoft Ou... 2019-00234 NOTIFICA... Mar 3:01 PM No se pudo entregar a estos destinatari... zard Raúl Serna...

postmaster@fiduprevisora.com.co; pos 2019-00205 -NOTIFICA... Mar 2:46 PM

postmaster@NETORGFT4004526.onmicrosoft.com 2016-00265 ESTADO 19 DE 12/02/2020 8:24 AM abogado@accionlegal.com.co

2016-00265 ESTADO 19 DE 12/02/2020 8:24 AM

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

abogados@accionlegal.com.co (abogados@accionlegal.com.co)

Asunto: 2016-00265 ESTADO 19 DE 12/02/2020

Juzgado 06 Administrativo - Cauca - Popayan

Providencias estado 19.pdf

ASUNTO: SE COMUNICA EL ESTADO 19 DE 12/02/2020.

SE ADJUNTAN TODAS LAS PROVIDENCIAS EN FORMATO PDF.

Seguir link: ramajudicial.gov.co; Ingresar a Juzgados Administrativos, Cauca, 06 administrativo, Estados Electrónicos, 2020, Febrero.

Se presumirá que el receptor recibió el mensaje cuando el sistema de información emita el acuse de recibido

HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria